
Señores:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO DE PETICIÓN.
DEBIDO PROCESO.
IGUALDAD PROCESAL.
DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS.

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, mayor de edad y vecina de Valledupar, identificada con la **C.C. N° 1.065.566.938** de Valledupar, ante usted comedidamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, lo anterior de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria N° **1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.** Al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Grado: 7 **Código:** 2044 Número **OPEC:** 145117 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO-CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR.

En dicho proceso se me asignó el número de inscripción **N° 360508717.**

SEGUNDO: Fui admitida y presenté la correspondiente prueba sobre competencias funcionales y comportamentales el día 2021-09-12.

TERCERO: El operador del Concurso (CNSC) – **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** a través del aplicativo **SIMO** realizó publicación de

resultados de la prueba Escrita de Competencias **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** el día 03 de noviembre de 2021.

CUARTO: Como resultado de la prueba obtuve el siguiente puntaje:

COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020: **75**

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020: **59,09**

El puntaje aprobatorio de la prueba funcional era de 65 y obtuve 75 el puntaje más alto en comparación con los otros aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	439514240	360508717	75.00
Admitido	439514223	372433566	72.05
Admitido	439514239	366445918	69.11
Admitido	439514242	370762175	69.11
Admitido	439514221	362678404	67.64
Admitido	439514243	372716174	66.17
No Admitido	439514222	374240384	61.76
No Admitido	439514229	380428587	61.76
No Admitido	439514237	368070448	61.76
No Admitido	439514220	324824514	60.29

1 - 10 de 46 resultados

QUINTO: Como no estuve conforme con dichos resultados presenté reclamación inicial ante la **universidad Francisca de Paula Santander** a través del aplicativo **SIMO** en el término estipulado para que se revisara mi puntaje en las pruebas; en suma, solicite acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. De dichas reclamaciones se generaron los siguientes reportes **N° 450386303** y **N° 442010770**.

SEXTO: Efectivamente el día **día 05 de diciembre** de 2021, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias, con lo cual hago mi reclamación inicial como la complementación:

- Que se habían anulados un numero significativos de preguntas después de la presentación de la prueba sin que se avisara tal situación, como tampoco el día que tuve acceso al material de

respuesta por parte de los funcionarios, estos guardaron silencio al respecto.

- Y que mi puntaje no correspondía al número de preguntas acertadas.

SEPTIMO: Efectivamente realice complementación a la reclamación en los siguientes términos: *Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no correspondían con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados esperados en la **PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL**; en razón de que el puntaje obtenido es muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.*

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ERON Y CAJ 3330	No aplica	58.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES ERON Y CAJ 3330	83.0	71.00	60
VERIFICACIÓN PROFESIONAL	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 56.82

CONTINUA EN CONCURSO

Documento anexo.

En dicha reclamación argumento lo siguiente:

PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

En la prueba sobre **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** constaba de veinticuatro (24) preguntas inicialmente, posterior a ello observó que en la hoja de respuesta clave a la cual tuve acceso el día 05 de diciembre de 2021 figura como **ANULADA** la pregunta 98, es decir quedaron **veintitrés (23) preguntas a evaluar.**

En este orden de ideas; comparó mi hoja de respuestas con la hoja de respuestas clave y arroja que tengo catorce (14) preguntas correctas y nueve (09) incorrectas.

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de competencias comportamentales un puntaje parcial de **59.09**.



Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$14 / 23 * 100 = \mathbf{60.8695}$$

Catorce (14) preguntas correctas dividida entre veintitrés (23) que es el número total de preguntas de competencias comportamentales por cien (100).

PREGUNTAS CORRECTAS:

- 1) N° 80
- 2) N° 84
- 3) N° 85
- 4) N° 86
- 5) N° 89
- 6) N° 90
- 7) N° 91
- 8) N° 92
- 9) N° 94
- 10) N° 96
- 11) N° 97
- 12) N° 99
- 13) N° 101
- 14) N° 102

ANULADA: PREGUNTA N° 98.

PREGUNTAS INCORRECTAS:

- 1) N° 79
- 2) N° 81
- 3) N° 82
- 4) N° 83
- 5) N° 87
- 6) N° 88
- 7) N° 93
- 8) N° 95
- 9) N° 100

Como consecuencia mi puntaje en la prueba de competencias comportamentales no es 59.09 como figura en **SIMO**, sino **60.8695**, por tal debe ser corregida.

PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES

2) Por otro lado, luego de analizar mis respuestas de las pruebas comportamentales, también observo que en la prueba de competencias funcionales de setenta y ocho (78) preguntas a evaluar, resultan anulando diez (10) preguntas las cuales enuncio a continuación:

ANULADAS:

- 1) N° 13
- 2) N° 16
- 3) N° 18
- 4) N° 24
- 5) N° 39
- 6) N° 41
- 7) N° 43
- 8) N° 44
- 9) N° 45
- 10) N° 71

Quedando así sesenta y ocho (68) preguntas a evaluar, de las cuales cincuenta y tres 53 están correctas:

PREGUNTAS CORRECTAS:

- 1) N° 1
 - 2) N° 2
 - 3) N° 3
 - 4) N° 4
 - 5) N° 5
 - 6) N° 6
 - 7) N° 9
 - 8) N° 10
 - 9) N° 11
 - 10) N° 14
 - 11) N° 15
-

-
- 12) N° 17
 - 13) N° 19
 - 14) N° 21
 - 15) N° 23
 - 16) N° 25
 - 17) N° 26
 - 18) N° 27
 - 19) N° 28
 - 20) N° 29
 - 21) N° 30
 - 22) N° 31
 - 23) N° 32
 - 24) N° 33
 - 25) N° 37
 - 26) N° 38
 - 27) N° 40
 - 28) N° 42
 - 29) N° 46
 - 30) N° 48
 - 31) N° 49
 - 32) N° 50
 - 33) N° 51
 - 34) N° 52
 - 35) N° 53
 - 36) N° 54
 - 37) N° 55
 - 38) N° 56
 - 39) N° 57
 - 40) N° 58
 - 41) N° 59
 - 42) N° 60
 - 43) N° 62
 - 44) N° 63
 - 45) N° 65
 - 46) N° 66
 - 47) N° 68
 - 48) N° 69
 - 49) N° 72
 - 50) N° 74
 - 51) N° 75
 - 52) N° 76
 - 53) N° 77

PREGUNTAS INCORRECTAS:

- 1) N° 7
 - 2) N° 8
 - 3) N° 12
 - 4) N° 20
 - 5) N° 22
 - 6) N° 34
 - 7) N° 35
 - 8) N° 36
 - 9) N° 47
 - 10) N° 61
 - 11) N° 64
 - 12) N° 67
-

- 13) N°70
- 14) N°73
- 15) N°78

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES** un puntaje parcial de **75**.



Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$53 / 68 * 100 = \mathbf{77.94}$$

Cincuenta y tres (53) preguntas correctas dividida entre sesenta y ocho (68) que es el número total de preguntas de competencias funcionales por cien (100).

Como consecuencia de lo anterior mi puntaje en la prueba de competencias funcionales no es 75.00 como figura en **SIMO**, sino **77.94**, por tal debe ser corregida.

Conforme a lo anteriormente descrito tanto en la **prueba de competencias comportamentales como funcional** el resultado parcial debe ser corregido, y como consecuencia también el resultado total definitivo conforme se describe continuación:

- **Competencia COMPORTAMENTAL:** (20= ponderación de la prueba)

$$60.86 \times 20 / 100 = \mathbf{12.172}$$

- **Competencia FUNCIONAL:** (60= ponderación de la prueba)

$$77.94 \times 60 / 100 = \mathbf{46.764}$$

$$\begin{array}{r}
 12.172 \\
 + \\
 \hline
 46.764 \\
 \hline
 \mathbf{58.936}
 \end{array}$$

	<u>PUNTAJE APROBATORIO</u>	<u>RESULTADO PARCIAL</u>	<u>PONDERACION</u>		
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	NO APLICA	60.86	20		12,171
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	65.0	77.94	60		46.764
VRM-ABIERTO-PROFESIONAL	NO APLICA	ADMITIDO	0		
RESULTADO TOTAL =	58,936				

OCTAVO: El día 30 de diciembre de 2021, se me da respuesta a dicha reclamación por parte de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, donde se me informa que una vez realizada una revisión se mantiene mi resultado inicial, es algo ilógico su respuesta, pues en un escrito 19 hojas no dice nada en concreto, su respuesta es ambigua falta de argumentación, pues hace un recuento de la normativa del concurso, aborda información en cuanto a la prueba sobre competencias comportamentales y funcionales, pero no controvierte de forma contundente mi solicitud de **RECALIFICACIÓN** conforme a lo que observé en la hoja de respuestas, enumero una por una las preguntas describiendo cual acerté, cual fue anulada y cual conteste de forma incorrecta.

- El día que tuve acceso al material de la prueba se nos entrega una hoja de block en blanco, en la cual plasmo pregunta por pregunta colocándole la letra que corresponde a la respuesta acertada con un chulito, y así con las incorrectas y a las anuladas, a las incorrectas le coloco al frente el tema de la pregunta:

FUNCIONAL

1. C 
2. B 
3. C 

4. C ✓

5. B ✓

6. B ✓

7. C X B

8. C X B TEMA: VIGENCIA FUTURA

9. B ✓

10. A ✓

11. A ✓ TEMA: REINTEGRO

12. A X B

13. ANULADA

14. A ✓

15. A ✓

16. ANULADA

17. C ✓

18. ANULADA

19. C ✓

20. C X B

21. C ✓

22. C X A

23. B ✓

24. ANULADA

25. A ✓

26. A ✓ TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN

27. A ✓

28. B ✓

29. B ✓ TEMA: RESERVA DE DOCUMENTOS

30. C ✓

31. B ✓

32. A ✓

33. A ✓

34. C X A

35. A X B TEMA: ACTO ADMINISTRATIVO, DEBIDO PROCESO

36. B X C

37. B ✓

38. B ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

39. ANULADA

40. B ✓

41. ANULADA TEMA: DERECHO AMBIENTAL

42. A ✓

43. ANULADA

44. ANULADA

45. ANULADA

46. C ✓

47. C X B TEMA: NO CONFORMIDAD

48. A ✓

49. A ✓

50. B ✓ TEMA: PETICIONES , MANEJO Y TURNO .

51. C ✓

52. A ✓

53. B ✓ TEMA: INFORMES

54. B ✓

55. B ✓

56. A ✓ TEMA: PROYECTO

57. C ✓

58. B ✓

59. C ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

60. C ✓

61. B X C

62. C ✓ TEMA: POSPONER CAPACITACION DICTARLA EN LA MISMA SEMANA.

63. B ✓

64. B X A

65. A ✓

66. C ✓

67. A X C

68. B ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

69. C ✓

70. C X B

71. UNULADA

72. C ✓

73. C X B

74. A ✓

75. C ✓

76. B ✓

77. C ✓

78. A X C

En las cuentas que efectué y que tengo certeza, en la prueba de competencias funcional obtuve **53 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 51 como afirma la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA** y **CNSC**. Por tal razón a tal negativa de corregirme mi puntaje se me están violando flagrantemente mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO**, al de **LEGALIDAD**, al **MÉRITO EN LOS CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO**, no sé cuál es la intención

o que busca la universidad en mantenerse en una posición contraía al derecho.

- En lo relacionado al resultado y reclamación de los resultados de las pruebas comportamentales, se deduce lo siguiente: El día 05 de diciembre de 2021 tuve acceso a dicho material de preguntas y respuestas realicé también el ejercicio de anotar pregunta por pregunta y solo figuraba **ANULADA** la pregunta 98.

COMPORTAMENTALES

79. A X C

80. A ✓

81. C X B

82. A X B

83. B X A TEMA: CASO DE LIDER, NO PUEDE RESPONSABILIZARSE SOLO.

84.A ✓

85. C ✓

86. B ✓

87. A X C

88.B X A

89.B ✓ TEMA: REUNION- CUMPLIR PROGRAMACIÓNG

90. A ✓

91.B ✓

92.A ✓

93.A X C

94. C ✓

95.B X C

96.B ✓

97.A ✓

98. ANULADA

99.C ✓

100.B X C

101.A ✓ TEMA: RETRASO EN EL TRABAJO

102.C ✓

Estando así las cosas de 24 preguntas de la prueba se anuló una quedando 23 preguntas a evaluar, obteniendo 14 preguntas correctas y no 13 como aduce el operador, en la respuesta a la reclamación, el día 05 de diciembre de 2021 en la hoja de respuesta clave a la que tuve acceso de las preguntas de la prueba comportamental solo figuraba una

pregunta anulada la 98, que falta de planeación en dicho concurso, en la prueba y en la etapa de evaluar la prueba escrita pues anulan preguntas sin fundamentos y a su arbitrio. Deja mucho que pensar este concurso de mérito porque después que presentó la reclamación se me informa que también se anuló la pregunta 80.

NOVENO: Siguiendo así con las etapas del proceso el día 04 de enero de 2022 se publicaron los resultados de la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES** en el cual también obtuve el puntaje máximo en comparación con los otros aspirantes al cargo, mi puntaje obtenido fue de 80.00.

los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
437790634	360508717	80.00
437790629	372433366	75.00
437790636	366445918	55.00
437790608	370762175	38.31
437790634	372726174	21.89
437790639	362678404	11.90

1 - 6 de 6 resultados

DECIMO: Estando así las cosas con los resultados publicados de todas las etapas de la convocatoria, ocupe el segundo lugar en el listado de puntajes, con un puntaje total de 72,82.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
372433366	72.97
360508717	72.82
370762175	66.42
366445918	55.10
372726174	65.44
362678404	38.42

1 - 6 de 6 resultados

II. PRETENSIONES

Que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales tales como **DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS** y, en consecuencia:

1) Se sirva ordenar al operador del concurso **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, **RECALIFICAR** MI PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en las pruebas de competencias comportamentales y funcionales, conforme a lo expresado.

- Que en el resultado de la prueba comportamental se mantenga la pregunta N° 80, pues el día que tuve acceso al material no estaba anulada.

- Así mismo, se me **RECALIFIQUÉ LA PRUEBA FUNCIONAL**, en razón de que obtuve **53 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 51 como aduce la universidad.

2) En consecuencia que se modifique el listado de resultado, quedando en primer lugar para ocupar la vacante OPEC: 145117 **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR.**

MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 145117 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACION

AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, hasta tanto no se resuelva la presente tutela.

3) Se publique en la página web de la C.N.S.C., la presente tutela.

III. DERECHOS VIOLADOS

La conducta del **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C** vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.**

CONCRETIZACIÓN DE VIOLACIÓN.

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C, viola flagrantemente mis derechos fundamentales al **DEBIDO, PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS,** al negarse A **RECALIFICAR MI PRUEBA,** a mantenerme el puntaje según ellos obtenido; se tiene que la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** dio respuesta a mi petición, pero no lo hizo bajo los parámetros legales, fue una respuesta con dilaciones, de forma oscura, con rodeos, no fue clara, no concretiza en mis fundamentos ni los debate; dicha respuesta a mi solicitud debió cumplir ciertos requisitos tales como:

1. Oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

La entidad informa que se anularon ciertas preguntas basándose en unos análisis psicométricos; los cuales indican que dicha prueba carece de planeación y tal situación no debería presentarse en un concurso público, se deja entre ver la falta de experiencia por parte de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **CNSC** en la planeación, en la ejecución de este concurso de méritos pues juega con los intereses de sus participantes.

Surge el siguiente interrogante ¿Por qué después que se tuvo acceso a materia de respuestas se anula otra pregunta?

Estando en término presente la correspondiente reclamación administrativa para que corrigieran mis puntajes, como es posible que solo me figure 51 preguntas correctas de las 68 a evaluar de la prueba de conocimientos, si en realidad **OBTUVE 53 PREGUNTAS ACERTADAS**, donde quedan esas dos preguntas correctas, me las suman como incorrectas a su conveniencia, es una intención oscura de bajarme la puntuación, algo sin sentido y carente de fundamento legal, pues para eso es un concurso de mérito para medir las capacidades, y así lo demostré obteniendo la puntuación más alta en la prueba de conocimiento y en la valoración de antecedentes.

La universidad operadora del concurso en su respuesta no debate, ni tumba con fundamento mi solicitud, pues le enumero una a una las preguntas acertadas, las incorrectas y las anuladas. La universidad no me enumera cuales fueron las preguntas que conteste acertadamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

expresa:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

expresa:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

□ **Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3o. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

1. En virtud del **principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

2. Principio de igualdad.

3. Principio de Imparcialidad.

4. Principio de Buena fe.

5. Principio de Moralidad.

8. Principio de transparencia.

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la **sentencia SU-339 de 2011**, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la **violación del debido proceso**) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).*

CASO CONCRETO

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cada una de las etapas de un concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Para este procedimiento se escoge un ente educativo para que realice las etapas de la convocatoria y a través del aplicativo **SIMO** que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. En esta convocatoria la universidad escogida fue la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el **clientelismo**, **el nepotismo** o el **amiguismo** sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta

manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Sentencia **T-180/15**, expresa: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.**

Fui admitida al concurso, presente la prueba de competencias funcionales y comportamentales, no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido, presente reclamación y solicite acceso al material del cuestionario a la hoja de respuestas; efectivamente acudo a la cita para revisar dicho material, el cual fue de dos horas, me percaté de ciertas inconsistencias y las anoto en la hoja de block en blanco que se me entregó para tal fin, anoto pregunta por pregunta cual fue correcta, cual incorrecta y cuales anuladas.

A través del aplicativo **SIMO** presenté complementación a la reclamación inicial por el inconformismo en el puntaje obtenido. Argumento que cuento con más preguntas correctas y por tal motivo se me debe **RECALIFICAR MI PRUEBA**, obteniendo un no como

respuesta y que se mantiene mi calificación. En dicha respuesta se informa que contra la presente no procede recurso alguno.

Es por esto señor juez, que, no contando con otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales aducidos en el cuerpo de este escrito, y siendo la tutela un medio oportuno acudo antes usted para que dirima este conflicto.

Pues téngase de que la **UNIVERSIDAD OPERADORA** del concurso es quien tiene en su custodia el material de la prueba, tanto cuadernillo de preguntas como hoja de respuestas y es quien debe realizar la **RECALIFICACION DE MI PRUEBA**. Es por esto por lo que solicito se le ordene a la universidad y a la C.N.S.C. se sirva enviar al despacho la hoja de mis respuestas, hoja de respuestas clave y cuadernillo de preguntas para así constatar la veracidad de mi relato.

La universidad se me esta violando flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igual procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo; pues me inscribí, participe en las etapas, tanto en la prueba funcional como valoración de antecedentes obtuve la más alta puntuación en comparación con otros aspirantes. No obstante, al obtener 75.00 en la prueba funcional (conocimiento), las más alta siento y observé que no es el puntaje real que debí obtener pues no se esta teniendo en cuenta dos preguntas que contesté de forma correcta. La universidad en la respuesta a mi reclamación no dio una respuesta contundente a mis pretensiones, es por esto que al allegarse el material de la prueba así como la hoja de respuesta a este despacho se observara mis preguntas acertadas y así corroborar la información.

El operador del concurso al no tenerme en cuenta dos preguntas que conteste acertadamente esta afectando mis derechos fundamentales; derecho fundamental al TRABAJO pues me está privando de ejercer el

cargo al cual me postule y gané por mérito, su actuar no es leal, conforme al principio del debido proceso, al descontarme esas dos preguntas estoy quedando en segundo lugar para conformar la lista de elegibles.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción judicial tendiente a la reclamación de mis derechos fundamentales vulnerados.

VI. PRUEBAS

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- 1) Copia del escrito de Reclamación inicial ante el operador del concurso.
- 2) Copia del escrito de complementación a la reclamación.
- 3) Copia de la respuesta por parte del operador a mi reclamación.
- 4) Copia de la hoja donde tome los apuntes de las respuestas de la prueba.


PETICION ESPECIAL

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y **C.N.S.C. REMITA** con destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 05 de diciembre de 2021. Lo anterior por estar la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y **CNSC** en una situación dominante en el concurso, pues es quien tiene en custodia dicho material de la prueba.

VII. NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la Carrera 6B N° 25ª-21 barrio cinco de noviembre. Cel. 313 729 4094 - @: caballerolise@hotmail.com
- **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,
San José de Cúcuta - Colombia
Teléfono (057) (7) 5776655
Notificaciones judiciales: @: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,
Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
Notificaciones judiciales: @: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,


LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES
C.C. N° 1.065.566.938 de Valledupar

Valledupar, 09 de noviembre de 2021

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad Francisco de Paula Santander,

E. S. D.

Asunto: Petición de revisión de la prueba escrita sobre **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto).

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante en la convocatoria **Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto)**, con el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, interpongo ante ustedes **RECLAMACIÓN** frente a los resultados que la CNSC a través de la plataforma **SIMO** me comunicó el día 03 de Noviembre de 2021 con respecto a mi prueba **ESCRITA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

HECHOS

PRIMERO: El operador del Concurso (**CNSC**) – Universidad Francisco de Paula Santander, realizó publicación de resultados de la prueba Escrita de Competencias Comportamentales el día 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados

esperados en la **PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL**; en razón de que mi puntaje fue de **59.09**; un puntaje muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

PETICIONES


PRIMERA: Revisar detenidamente el cuadernillo de preguntas de la prueba comportamental con su respectiva hoja de respuestas, con el fin de validar un puntaje superior al obtenido.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: caballerolise@hotmail.com

Atentamente,



LISBETH VIVIANA CABALLERO JAIMES

C.C. N° 1.065.566.938 de Valledupar

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Francisco de Paula Santander,

E. S. D.

Asunto: COMPLEMENTACIÓN RECLAMACIÓN (Petición de revisión de la prueba escrita sobre **COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020).

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante en la convocatoria **Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto)**, con el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, presenté **COMPLEMENTACIÓN** a la reclamación de los resultados de las **PRUEBAS COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** de la convocatoria en mención conforme a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El operador del Concurso (**CNSC**) – Universidad Francisco de Paula Santander, realizó publicación de resultados de la prueba Escrita de Competencias Comportamentales el día 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no correspondían con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados esperados en la **PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL**; en razón de que el puntaje obtenido es muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado puntaje	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ENCON Y CAR 2020	No aplica	55.01	01
COMPETENCIAS FUNCIONALES ENCON Y CAR 2020	55.0	75.00	40
VEN-ABIERTO-PROFESIONAL	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 56.02

CONTINUA EN CONCURSO

TERCERO: El día 05 de diciembre de esta anualidad, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias:

PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

1). En la prueba sobre **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** constaba de veinticuatro (24) preguntas inicialmente, posterior a ello observó que en la hoja de respuesta clave a la cual tuve acceso figura como **ANULADA** la pregunta 98, es decir quedaron **veintitrés (23) preguntas a evaluar**.

En este orden de ideas; comparó mi hoja de respuestas con la hoja de respuestas clave y arroja que tengo catorce (14) preguntas correctas y nueve (09) incorrectas.

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de competencias comportamentales un puntaje parcial de **59.09**.



Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$14 / 23 * 100 = \mathbf{60.8695}$$

Catorce (14) preguntas correctas dividida entre veintitrés (23) que es el número total de preguntas de competencias comportamentales por cien (100).

PREGUNTAS CORRECTAS:

- 1) N° 80
- 2) N° 84
- 3) N° 85
- 4) N° 86
- 5) N° 89
- 6) N° 90
- 7) N° 91
- 8) N° 92
- 9) N° 94
- 10) N° 96
- 11) N° 97
- 12) N° 99
- 13) N° 101
- 14) N° 102

ANULADA: PREGUNTA N° 98.

PREGUNTAS INCORRECTAS:

- 1) N° 79
- 2) N° 81
- 3) N° 82
- 4) N° 83
- 5) N° 87
- 6) N° 88
- 7) N° 93
- 8) N° 95
- 9) N° 100

Como consecuencia mi puntaje en la prueba de competencias comportamentales no es 59.09 como figura en **SIMO**, sino **60.8695**, por tal debe ser corregida.

PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES

2) Por otro lado, luego de analizar mis respuestas de las pruebas comportamentales, también observo que en la prueba de competencias funcionales de setenta y ocho (78) preguntas a evaluar, resultan anulando diez (10) preguntas las cuales enuncio a continuación:

ANULADAS:

- 1) N° 13
 - 2) N° 16
 - 3) N° 18
 - 4) N° 24
 - 5) N° 39
 - 6) N° 41
 - 7) N° 43
 - 8) N° 44
 - 9) N° 45
 - 10) N° 71
-

Quedando así sesenta y ocho (68) preguntas a evaluar, de las cuales cincuenta y tres 53 están correctas:

PREGUNTAS CORRECTAS:

- 1) N° 1
- 2) N° 2
- 3) N° 3
- 4) N° 4
- 5) N° 5
- 6) N° 6
- 7) N° 9
- 8) N° 10
- 9) N° 11
- 10) N° 14
- 11) N° 15
- 12) N° 17
- 13) N° 19
- 14) N° 21
- 15) N° 23
- 16) N° 25
- 17) N° 26
- 18) N° 27
- 19) N° 28
- 20) N° 29
- 21) N° 30
- 22) N° 31
- 23) N° 32
- 24) N° 33
- 25) N° 37
- 26) N° 38
- 27) N° 40
- 28) N° 42
- 29) N° 46
- 30) N° 48
- 31) N° 49
- 32) N° 50
- 33) N° 51
- 34) N° 52
- 35) N° 53
- 36) N° 54
- 37) N° 55
- 38) N° 56
- 39) N° 57
- 40) N° 58
- 41) N° 59
- 42) N° 60
- 43) N° 62
- 44) N° 63
- 45) N° 65
- 46) N° 66
- 47) N° 68
- 48) N° 69
- 49) N° 72
- 50) N° 74
- 51) N° 75
- 52) N° 76
- 53) N° 77

PREGUNTAS INCORRECTAS:

- 1) N° 7
- 2) N° 8
- 3) N°12
- 4) N°20
- 5) N°22
- 6) N°34
- 7) N°35
- 8) N°36
- 9) N°47
- 10) N°61
- 11) N°64
- 12) N°67
- 13) N°70
- 14) N°73
- 15) N°78

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES** un puntaje parcial de **75**.



Obteniendo el puntaje mas alto en la prueba de competencias funcionales.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripciones	Puntaje
Aprobada	439514240	368508717	75.00
Aprobada	439514239	372433880	73.88
Aprobada	439514238	388449928	69.11
Aprobada	439514242	378782578	89.11
Aprobada	439514221	362678483	67.64
Aprobada	439514243	372754174	64.17
No Aprobada	439514222	374243384	61.76
No Aprobada	439514238	388428587	61.76
No Aprobada	439514237	388373448	61.76
No Aprobada	439514220	324824214	60.29

1 - 10 de 46 resultados

Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$53 / 68 * 100 = \mathbf{77.94}$$

Cincuenta y tres (53) preguntas correctas dividida entre sesenta y ocho (68) que es el número total de preguntas de competencias funcionales por cien (100).

Como consecuencia de lo anterior mi puntaje en la prueba de competencias funcionales no es 75.00 como figura en **SIMO**, sino **77.94**, por tal debe ser corregida.

Conforme a lo anteriormente descrito tanto en la **prueba de competencias comportamentales como funcional** el resultado parcial debe ser corregido, y como consecuencia también el resultado total definitivo conforme se describe continuación:

- **Competencia COMPORTAMENTAL:** (20= ponderación de la prueba)

$$60.86 \times 20 / 100 = \underline{\underline{12.172}}$$

- **Competencia FUNCIONAL:** (60= ponderación de la prueba)

$$77.94 \times 60 / 100 = \underline{\underline{46.764}}$$

$$\begin{array}{r}
 12.172 \\
 + \\
 \underline{46.764} \\
 \hline
 58.936
 \end{array}$$

	<u>PUNTAJE APROBATORIO</u>	<u>RESULTADO PARCIAL</u>	<u>PONDERACION</u>		
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	NO APLICA	60.86	20		12,171
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	65.0	77.94	60		46.764
VRM-ABIERTO-PROFESIONAL	NO APLICA	ADMITIDO	0		
RESULTADO TOTAL =		58,936			

PETICIONES

PRIMERA: Corregir el puntaje obtenido tanto en la prueba de competencias funcionales como comportamentales, figurando lo siguiente:

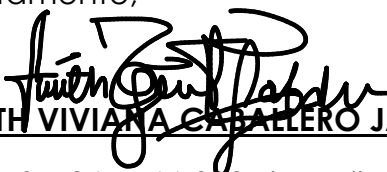
- Prueba competencias comportamentales: 60.86
- Prueba competencias Funcionales: 77.94

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, el resultado definitivo también debe actualizarse el cual debe arrojar el siguiente **58,936**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: caballerolise@hotmail.com

Atentamente,


LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES
C.C. N° 1.065.566.938 de Valledupar

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2021.

Señora

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 360508717

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 442010771 y a su respectiva complementación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas escritas.

Respetada Señora LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 442010771 y a su respectiva complementación, presentadas con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”*.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 4.4 del Anexo, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de las pruebas escritas, el siguiente puntaje: para el componente funcional 75,00 y para el componente comportamental 59,09.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la

etapa de pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 16, 17 y 18 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. Pruebas aplicadas, carácter y ponderación

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes,(...)"

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, la guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del presente proceso de selección, muestra la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección, de la siguiente manera:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral

específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).*
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente”

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “(...) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el 03 de noviembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 04 al 10 de noviembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Petición de revisión de la prueba escrita sobre COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto).

Detalle:

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante en la convocatoria Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto), con el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, interpongo ante ustedes RECLAMACIÓN frente a los resultados que la CNSC a través de la plataforma SIMO me comunicó el día 03 de Noviembre de 2021 con respecto a mi prueba ESCRITA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES dentro de la Convocatoria en referencia.” [sic]

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 “*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a*

reclamación” además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC “www.cnsc.gov.co” y en la de la UFPS en el enlace “<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419>” establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección - entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación.

La complementación allegada después de asistir a la jornada acceso a material de pruebas, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

“Asunto:

LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante en la convocatoria Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto), con el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, interpongo ante ustedes RECLAMACIÓN frente a los resultados que la CNSC a través de la plataforma SIMO me comunicó el día 03 de Noviembre de 2021 con respecto a mi prueba ESCRITA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES dentro de la Convocatoria en referencia.

Detalle:

Petición de revisión de la prueba escrita sobre COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car-2020 (modalidad ascenso y abierto).” [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó

eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 13, 16, 18, 24, 39, 41, 43,44,45,71,80 y 98.

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar, que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido no correspondía al dominio a evaluar, pues fue construido y validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba y es importante precisar que las pruebas se diseñan a medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, no es posible tener información empírica de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar

preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, la UFPS debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander como también en apartados previos de la presente respuesta a su reclamación.

Ahora bien, es importante dar claridad en lo que respecta a las competencias a evaluar, para lo cual en el numeral 2.1 de la guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas se establecieron las competencias laborales a evaluar, de la siguiente manera:

“2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar

De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

*a) **Prueba de Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.*

*b) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.”*

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, las pruebas escritas del presente proceso de selección se califican

en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Además, a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los acuerdos del proceso de selección para la prueba de competencias funcionales, se procedió a la calificación de la prueba de competencias comportamentales y posteriormente los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas son ponderados de acuerdo al respectivo peso porcentual establecido en la norma citada previamente, efectuando la calificación por OPEC y NO por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Lo anterior considerando que la norma ibídem establece para la prueba de competencias funcionales, un **puntaje mínimo aprobatorio** de 65.00 puntos, es decir, **si un aspirante no obtuvo un puntaje igual o superior se entiende excluido del proceso al no superar las pruebas escritas**. Respecto a lo anterior, es importante resaltar que dicha prueba funcional es la ÚNICA eliminatoria, pues la prueba comportamental tiene carácter clasificatorio y por esta misma razón, esta última (la prueba comportamental) es tenida en cuenta **solo para los aspirantes que superaron la prueba funcional**.

Los aspirantes que no hayan superado dicho puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas funcionales se encuentran como no admitidos y por eso tampoco les es tenido en cuenta el puntaje de la prueba comportamental.

Previo a la calificación de las pruebas escritas se realizó un proceso sistemático que incluye la consolidación de las bases de respuestas, la verificación técnica de las claves, el análisis del funcionamiento psicométrico de los ítems y la decisión de eliminación de los ítems que no aportan a la medición de las competencias, permitiendo que se calcule el puntaje individual a partir de las respuestas.

Para la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, en el análisis psicométrico se calcularon los flujos de opciones de respuesta, se estimaron los índices de discriminación y dificultad para cada ítem con el fin de identificar su comportamiento estadístico y psicométrico. Adicionalmente, dentro del análisis se consideró el cálculo de la confiabilidad como una medida de consistencia interna de las pruebas y el aporte de cada ítem a la misma.

Así pues, la obtención de la calificación de estas pruebas es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la UFPS para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con todos los criterios psicométricos de dificultad, de discriminación, de consistencia interna, confiabilidad y validez, definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias funcionales y comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos (OPEC) de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida. Para esto, como fue descrito

en párrafos anteriores, se llevó a cabo un análisis de dificultad, discriminación y flujo de las opciones de respuesta, los cuales son elementos que reflejan el funcionamiento del ítem respecto a la población evaluada y que denotan una noción sobre el cumplimiento del ítem con los objetivos de la evaluación.

De acuerdo con todo lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos, tal como lo establece el artículo No. 16 de los acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de puntaje directo, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 65.00 puntos.

Para la prueba funcional y para la comportamental, el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de las preguntas respondidas correctamente (aciertos) por el evaluado y el número total de preguntas evaluadas que conformaron la prueba a calificar. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PD = 100 * \frac{Pb}{n}$$

Donde

- *PD*: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.
- *Pb*: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- *n*: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba funcional. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas validas en la prueba presentada por usted, como también el número de preguntas contestadas correctamente:

Componente Funcional		Componente Comportamental	
Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente	Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente
68	51	22	13

**El concepto de preguntas validas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
Lisseth Viviana Caballero Jaimes	Funcional	75,00
	Comportamental	59,09

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por usted en su reclamación y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

Respecto a la forma de obtención de los puntajes ponderados de las pruebas escritas, es importante mencionar que la normatividad que regula el presente proceso de selección establece la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas aplicar, como se observa en la siguiente imagen que, para efectos de esta explicación, traemos nuevamente a colación:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

Ahora bien, los resultados a ponderarlos arrojan los siguientes resultados:

Prueba	Puntaje final	ponderación	Valor ponderado
Funcional*	75,00	60%	56,81
Comportamental	59,09	20%	

* Prueba eliminatoria.

En este orden de ideas, el primer porcentaje corresponde al puntaje obtenido en la prueba escrita funcional y el siguiente porcentaje al resultado de la prueba comportamental resaltando que el puntaje ponderado final obtenido **no solo depende del puntaje de la prueba funcional**, sino que también es influido por los resultados de la prueba comportamental.

Por todo lo anterior, se tiene que la lista de resultados de las pruebas escritas dispuesta en el aplicativo SIMO está dispuesta de acuerdo a los resultados ponderados y no únicamente a los resultados de las pruebas funcionales o comportamentales por separado. Por el contrario, y como ya fue explicado, los resultados de cada uno de estos componentes influyen, con su respectivo peso porcentual, en la obtención del mencionado puntaje ponderado.

VII. Respuesta a la reclamación

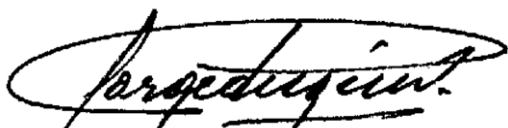
Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 75,00 y para el componente

comportamental de 59,09, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



Cristina Botello Tabares

Coordinadora de Pruebas.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

- funcionales
- 1. CV
 - 2. BV
 - 3. C
 - 4. CV
 - 5. BV
 - 6. BV
 - 7. C x B ingreso futura
 - 8. C x B " " " "
 - 9. BV
 - 0. AV
 - 1. AV
 - 2. AXB - Reintegrar
 - 3. - Eliminado
 - 4. - AV
 - 5. - AV
 - 6. - Eliminada
 - 7. - CV
 - 8. - Eliminado
 - 9. - CV
 - 0. - C x B - imagen
 - 1. - CV
 - 2. - C x A
 - 3. - BV
 - 4. - Eliminada
 - 5. - AV
 - 6. - AV
 - 7. - AV
 - 8. - BV
 - 9. - BV
 - 0. - CL
 - 1. - BV
 - 2. - AV
 - 3. - C x A
 - 4. - AXB - Subjetivo
 - 5. - B x C
 - 6. - BV
 - 7. - BV
 - 8. - Eliminada
 - 9. - BV
 - 0. - Eliminada
 - 1. - Eliminada
 - 2. - CV
 - 3. - CV
 - 4. - CV
 - 5. - AV
 - 6. - AV
 - 7. - AV
 - 8. - BV
 - 9. - BV
 - 0. - BV
 - 1. - AV
 - 2. - CV
 - 3. - CV
 - 4. - BV
 - 5. - CV
 - 6. - CV
 - 7. - B x C
 - 8. - CL
 - 9. - BV
 - 0. - B x A
 - 1. - AV
 - 2. - CL
 - 3. - A x C
 - 4. - BV
 - 5. - CL

Unidad

Reserva documentos

Acto admini de bndos pces o metodo ejecutivo

recurso del acto administrativo expone como es fort si

ambiental

ambiental

NO conformidad

numero y tipo de peticiones

trayamos nivel ejecutivo

proyecto

Derecho ambiental

propone la propuesta de suu 10, propia y de bndos en lo mismo, suu

Dere Amb

- 70 - C x B
- 71 - Anulada - A
- 72 - CL
- 73 - C x B
- 74 - A
- 75 - CL
- 76 - BV
- 77 - CL
- 78 - A x C

NO hay NO postul recuad x si hay cumplimiento de aceite y concurrencia

Comportamentales

- 79 - A x C
- 80 - A
- 81 - C x B

- 82 - A - X B
- 83 - B x A
- 84 - A

- 85 - CL
- 86 - BV
- 87 - A x C

- 88 - B - X A
- 89 - BV
- 90 - A

- 91 - BV
- 92 - A
- 93 - A x C

- 94 - C
- 95 - B x C
- 96 - BV

- 97 - A
- 98 - Anulada
- 99 - CL

- 100 - B x C
- 101 - A
- 102 - CL

no subira a el sup como consecuencia y no b responsabilizarse solo

¿? consulta en los resul se prando de pte A mi solve

Desarrollo de union para no entorpecer y quitar tiempo, preguntas reunion no escuelas y si b - con un asieno - no respon foro para que se cumplan los puntos

A B redistribuir los camp

consulta queaw B superan, teni y los puen cultura servidm

base de datos de desempeño en la pte de plan indicadores de desempeño para se plan

Retraso en el trabajo y uigen en cumpl de h el jefe x falta de tiempo no ploguiero en instrui para si se debe cumplir

si sea lider no puedo responder

24/24

~~B~~ plomaco v.

~~C~~

ANULADOS

10 Comportamentales